



ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO

CÓDIGO: F-GTH-36

VERSIÓN: 01

FECHA: 10/12/2020

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL NIVEL TECNICO CON DENOMINACIÓN TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 10 DE LA PLANTA ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 10.

DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CIRCUNSTANCIA: VACANCIA TEMPORAL A TRAVÉS DE UN ENCARGO DE EMPLEO.

CONDICIONES DEL EMPLEO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES MUNICIPIO DE PITALITO – DECRETO 570 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

FECHA DE PUBLICACIÓN: PITALITO - HUILA CUATRO (04) DE MAYO DE 2022.

ADRIANA MARCELA QUINTERO SAMBONI identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.216.056 expedida en Neiva (Huila), en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIO GENERAL y **MARIA CAROLINA APOLINAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.221.826 expedida en Neiva (Huila) en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 del 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad, se procede a publicar el estudio de verificación para proveer un (01) empleo por vacancia temporal.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de carrera administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla: “el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer los empleos.

La Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:



ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO

CÓDIGO: F-GTH-36

VERSIÓN: 01

FECHA: 10/12/2020

a) Los servidores que gozan de encargo serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o la entidad, quien la debe ejercer con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de Personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la ley 1083 de 2015 la cual contempla: "ARTÍCULO 2.2.2.3.7 **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tenido en cuenta el concepto de la Función Pública 20211020324411 de 25 de enero de 2021.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...) "

c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

P



ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO

CÓDIGO: F-GTH-36

VERSIÓN: 01

FECHA: 10/12/2020

Servidores del **Nivel Técnico** con derechos de Carrera Administrativa y que se encuentran en el empleo a mismo nivel y grado inferior según el cargo al que presentan su postulación:

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
MARTHA GIMENA BURGOS PARRA	36.288.680	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	01	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Servidores del **Nivel Asistencial** con derechos de Carrera Administrativa y que se encuentran en el empleo inmediatamente inferior, respectivamente según el cargo al que presentan su postulación:

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
DEMENSXY CABRERA MOLINA	55.056.476	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	SECRETARIA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL / SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN ENCARGO
CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO	1.083.891.302	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	SECRETARIA INFRAESTRUCTURA
RUBIEL HORTA GUTIERREZ	17.654.887	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	SECRETARIA GENERAL
FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDES	1.083.886.869	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	36.284.937	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	SECRETARIA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL
NELLY ESPERANZA HERNANDEZ RINCON	36.287.446	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	OFICINA JURIDICA

Con base en lo anterior se procede a efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos inicialmente con la funcionaria postulada quien por nivel jerárquico se encuentra en cargo nivel de técnico.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Las Competencias Comportamentales son las Descritas en el Decreto 815 de 2018 y en el Manual de Funciones y Competencias laborales del Decreto 570 del 26 de diciembre de 2019.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	TECNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	TECNICO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	367
GRADO	10
NUMERO DE CARGOS	UNO (1)
DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	JEFE DE OFICINA

4



ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO

CÓDIGO: F-GTH-36

VERSIÓN: 01

FECHA: 10/12/2020

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR

TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 10 ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL ÚLTIMO AÑO	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA	Experiencia	COMPORTAMENTALES 1. Manejo de la Información 2. Adaptación al cambio 3. Disciplina 4. Relaciones interpersonales POR NIVEL JERÁRQUICO 5. Experticia Técnica 6. Trabajo en equipo 7. Creatividad e innovación	No tener sanciones disciplinarias en el último año.	El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.	El Servidor Público desempeña empleo de mismo nivel o inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.



ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO

CÓDIGO: F-GTH-36

VERSIÓN: 01

FECHA: 10/12/2020

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015; una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia temporal para el Empleo del Nivel Técnico con denominación Técnico Administrativo de la Planta de Personal del Municipio de Pitalito, adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario, se encontró que la aspirante que cumple con los requisitos para el encargo de conformidad con lo establecido en la Ley 1064 de 2006, Ley 1960 de 2019, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 570 de 2019, es la servidora pública:

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
MARTHA GIMENA BURGOS PARRA	36.288.680	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	01

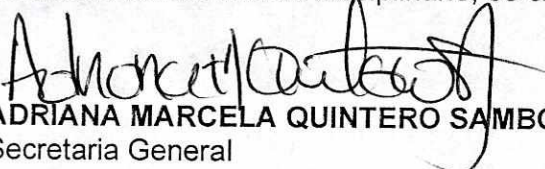
Por lo anterior no se hace necesario descender al nivel inmediatamente inferior, ya que se evidencia la funcionaria del nivel técnico cumple el requisito para acceder al encargo, en caso de que llegase a aceptar el mismo u otro particular, se procederá a efectuar estudio de cumplimiento con el nivel inmediatamente inferior, ya postuladas para el proceso.

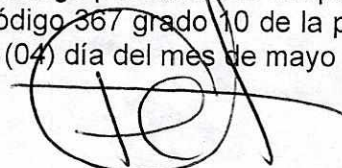
Lo anterior de conformidad con lo previsto en la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio del mérito; se publica el presente Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de encargo al cuarto (04) día del mes de mayo de 2022. Que luego de publicado este se presenta reclamación, aportando las pruebas y argumentos, de manera personal y por escrito ante la Secretaría General y el área de Talento Humano y/o a través del correo electrónico secretariageneral@alcaldiapitalito.gov.co o a talentohumano@alcaldiapitalito.gov.co para dar traslado en cumplimiento al artículo 16 de ley 909 de 2004, en el tiempo estimado en el cronograma de la convocatoria.

Se dispone en cartelera de las instalaciones de la Administración Municipal –La Chapolera 2 Piso y pagina web, el día cuatro (04) día del mes de mayo de 2022, el resultado final de las reclamaciones el Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de encargo estos adquiriendo carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo nombramiento en encargo.

Dado que el encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a procesos de meritocracia que debe adelantar la Administración Municipal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, resulta importante aclarar que en caso de vacancia definitiva de Empleos y la CNSC ordene la provisión definitiva de algunos de los empleos dentro de la Planta de Personal del Municipio de Pitalito, el proceso realizado para su provisión será suspendido para poder dar cumplimiento a la directriz de la CNSC.

El Presente estudio de cumplimiento de requisitos para encargo por vacancia temporal del empleo del nivel técnico con denominación Técnico Administrativo código 367 grado 10 de la planta adscrito a la oficina de control interno disciplinario, se expide al cuatro (04) día del mes de mayo de 2022.


ADRIANA MARCELA QUINTERO SAMBONI
Secretaria General


MARIA CAROLINA APOLINAR GARCIA
Profesional Universitario Talento Humano